

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA AGENCIA TRIBUTARIA DE LAS ILLES BALEARS

18029

Corrección de erratas en la remisión para la publicación del Acuerdo del Consejo General de la Agencia Tributaria de las Illes Balears por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 19 de noviembre de 2015, por el cual se aprueban las bases para reactivar la carrera profesional del personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y se remodula el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 19 de mayo de 2015

El Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 181, de 12 de diciembre de 2015, en la página 47522 publicó el Acuerdo del Consejo General de la Agencia Tributaria de las Illes Balears por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 19 de noviembre de 2015, por el cual se aprueban las bases para reactivar la carrera profesional del personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y se remodula el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 19 de mayo de 2015.

En relación con esta publicación, se ha advertido una errata que consiste en la omisión del anexo en el que consta el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 19 de noviembre de 2015, ratificado por el Consejo General de la ATIB.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por el que “la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponderá al órgano que hubiera dictado el acto o la disposición” y que “la rectificación de errores deberá especificar, en su caso, los efectos jurídicos que de ella se deriven, y se deberá notificar o publicar preceptivamente cuando se refiera a actos que hayan sido objeto de notificación o publicación”, se rectifica la errata con la publicación íntegra del Acuerdo siguiente:

Acuerdo del Consejo General de la Agencia Tributaria de las Illes Balears por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 19 de noviembre de 2015, por el que se aprueban las bases para reactivar la carrera profesional del personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y se remodula el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 19 de mayo de 2015

En el mes de mayo de 2015, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos enerales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015, modificado por la disposición final primera de la Ley 1/2015, de 19 de febrero, per la que se modifica la ordenación farmacéutica de las Illes Balears, el Consejo General de la Agencia Tributaria ratificó el acuerdo suscrito e materia de desarrollo de la carrera profesional por la representación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, por una parte, y por las organizaciones sindicales presentes en el ámbito de la Mesa Sectorial de Servicios Generales.

Dado que la situación de la Hacienda autonómica no permitía afrontar todos los gastos públicos inherentes a la aplicación de este acuerdo, el Acuerdo del Consejo General de la Agencia Tributaria de las Illes Balears de 28 de septiembre de 2015 suspendió determinados puntos de los Acuerdos de desarrollo de la carrera profesional del personal funcionario y laboral de la Agencia Tributaria de las Illes Balears (BOIB núm. 143 de 29 de septiembre de 2015), sin perjuicio de la posibilidad de renegociar el contenido de los acuerdos correspondientes, con las ratificaciones de los órganos de gobierno competentes.

La Agencia Tributaria y las organizaciones sindicales son conscientes de todos los recortes que han sufrido los empleados públicos en estos últimos años y también saben que sólo contando con la implicación de todos los profesionales se pueden garantizar unos servicios públicos de calidad, eficientes y sostenibles.

Por este motivo, y a pesar de la precaria situación de la Hacienda autonómica, las partes signatarias de este Acuerdo quieren fijar las bases que ayude a reactivar la carrera profesional del personal funcionario y laboral de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

En consecuencia, en fecha 19 de noviembre de 2015 la Agencia Tributaria de las Illes Balears y las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Servicios Generales suscribieron el Acuerdo por el que se aprueban las bases para reactivar la carrera profesional del personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y se remodula el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 19 de mayo de 2015.

En este sentido, se debe tener en cuenta que, previamente, en la sesión de día 20 de noviembre de 2015, el Consejo de Gobierno ya había



acordado ratificar el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 12 de noviembre de 2015 i el Acuerdo del Comité Intercentros de 16 de noviembre de 2015 por los que se aprueban las bases para reactivar la carrera profesional del personal funcionario y laboral de servicios generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se remodula el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales y del Comité Intercentros de 4 de mayo de 2015.

Por todo ello, propongo al Consejo General de la Agencia Tributaria de las Illes Balears que adopte el siguiente

Acuerdo

1. Ratificar el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de 19 de noviembre de 2015, por el que se aprueban las bases para reactivar la carrera profesional del personal funcionario de carrera y del personal laboral fijo de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y es remodula el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 19 de mayo, que se adjunta como anexo, y establecer que se les confiere validez y vigencia por medio de esta ratificación.
2. Facultar a la Directora de la Agencia Tributaria de las Illes Balears para que adopte todas las medidas necesarias para ejecutar este Acuerdo.
3. Ordenar que se publique íntegramente este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 10 de diciembre de 2015

La Directora de la Agencia Tributaria de las Illes Balears
Maria Antonia Truyols Martí

ANEXO

Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de 19 de noviembre de 2015, por el cual se aprueban las bases para reactivar la carrera profesional del personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y se remodula el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 19 de mayo de 2015

Partes

Por la Agencia Tributaria de las Illes Balears, la Directora de la Agencia Tributaria.

Por la parte social, los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Servicios Generales, que constan como firmantes de este Acuerdo.

Antecedentes

En el mes de mayo de 2015, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015, modificado por la disposición final primera de la Ley 1/2015, de 19 de febrero, per la que se modifica la ordenación farmacéutica de las Illes Balears, el Consejo General de la Agencia Tributaria ratificó el acuerdo suscrito en materia de desarrollo de la carrera profesional por la representación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, por una parte, y por las organizaciones sindicales presentes en el ámbito de la Mesa Sectorial de Servicios Generales.

Este acuerdo, que afecta al personal funcionario y laboral de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, contempla, una vez realizado con carácter extraordinario el encuadre inicial establecido en su disposición transitoria primera, pagos a cuenta mediante el concepto "a cuenta del complemento de carrera horizontal" con efectos de día 1 de octubre de 2015.

Dado que la situación de la hacienda autonómica, sin embargo, no permitía atender a todos los gastos públicos inherentes a la aplicación de este acuerdo, el Acuerdo del Consejo General de la Agencia Tributaria de las Illes Balears de 28 de septiembre de 2015 suspendió determinados puntos de los Acuerdos de desarrollo de la carrera profesional del personal funcionario y laboral de la Agencia Tributaria de las Illes Balears (BOIB núm. 143 de 29 de septiembre de 2015), sin perjuicio de la posibilidad de renegociar el contenido de los acuerdos correspondientes, con las ratificaciones de los órganos de gobierno competentes.

La Agencia Tributaria y las organizaciones sindicales son conscientes de todos los recortes que han sufrido los empleados públicos en estos





últimos años y también saben que sólo contando con la implicación de todos los profesionales se pueden garantizar unos servicios públicos de calidad, eficientes y sostenibles.

Por este motivo, y a pesar de la precaria situación de la hacienda autonómica, las partes signatarias del presente Acuerdo quieren fijar las bases que ayuden a reactivar la carrera profesional del personal funcionario y laboral de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, y vincular esta recuperación a la calendarización o al aplazamiento de la recuperación de la parte de la paga extraordinaria que se perdió durante el año 2012.

Por todo ello, la Agencia Tributaria de las Illes Balears y las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Servicios Generales que firmamos el presente documento, de conformidad con el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el siguiente

ACUERDO

1. Objeto.

1.1 El objeto de este Acuerdo es establecer las bases que ayuden a reactivar la carrera profesional del personal funcionario y del personal laboral de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, y vincular esta recuperación a la calendarización o al aplazamiento de la recuperación de la parte de la paga extraordinaria que se perdió durante el año 2012.

2. Personal funcionario de carrera y laboral que tiene que percibir carrera profesional.

2.1 El personal funcionario de carrera y laboral que se encuentre incluido en el ámbito subjetivo de aplicación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 19 de mayo de 2015 mediante el cual se desarrolla el punto 5º, carrera profesional, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 24 de octubre de 2008, que ratifica el Acuerdo entre la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y las organizaciones sindicales CCOO, CSI-CSIF, STEI-I, UGT y USO mediante el cual se determinan los criterios y las líneas generales del proceso negociador para la adopción de acuerdos en materia de función pública, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Servicios Generales y del personal laboral, ratificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2015, percibirá la cuantía correspondiente en el grado o nivel de carrera profesional que tenga reconocido según el siguiente calendario:

- a. El 20 % con efectos económicos el día 1 de enero de 2016.
- b. El 35 % con efectos económicos el día 1 de enero de 2017.
- c. El 100 % con efectos económicos el día 1 de enero de 2018.

2.2. Los requisitos y los méritos a tener en cuenta en esta fase extraordinaria de implantación se entenderán referidos a día 31 de diciembre de 2015.

2.3 El personal funcionario de carrera y laboral de 60 años o más que se encuentre incluido en el apartado 2.1 de este acuerdo percibirá la cuantía correspondiente al grado o nivel de carrera profesional que tenga reconocido según el siguiente calendario:

- a. El 33 % con efectos económicos el día 1 de enero de 2016.
- b. El 66 % con efectos económicos el día 1 de enero de 2017.
- c. El 100 % con efectos económicos el día 1 de enero de 2018.

2.4 El personal funcionario de carrera y laboral que tenga 64 años o más el día 1 de enero de 2016 percibirá la cantidad correspondiente al grado o nivel de carrera profesional que tenga reconocido de acuerdo con el siguiente calendario:

- a. El 70 % con efectos económicos el día 1 de enero de 2016.

En el supuesto que a este personal se le reconozca la prolongación en el servicio activo más allá de la edad ordinaria de jubilación quedará excluido de la aplicación de este punto. A partir de los efectos de la resolución de prolongación del servicio activo pasará a percibir la cuantía correspondiente al grado o nivel de carrera profesional que tenga reconocido con los efectos del punto 2.3

2.5 El personal funcionario de carrera y laboral que es encuentre incluido en el apartado 2.1 de este Acuerdo y a partir del 1 de enero tenga que cumplir 60 años percibirá la cantidad correspondiente al grado o nivel de carrera profesional que tenga reconocido de acuerdo con el calendario fijado en el punto 2.3 a partir del mes siguiente al de haber cumplido esta edad.

2.6 Las cuantías correspondientes al grado o nivel de carrera profesional serán las reguladas en el punto 6.2 del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de día 19 de mayo de 2015.



3. Ponderación de los servicios prestados

Al objeto de determinar el número de días de servicios prestados en el proceso extraordinario de implantación de la carrera profesional horizontal –que tiene como objetivo el encuadre inicial de nivel– se tienen que aplicar los criterios de ponderación de las siguientes tablas computándose todos los períodos trabajados en cualquier cuerpo o escala, o en cualquier grupo profesional laboral:

- Días acreditados para el personal de cuerpos y escalas del subgrupo A1, o en el grupo profesional A.

Subgrupo A1/grupo prof. A	Subgrupo A2/ grupo prof. B	Subgrupo C1/ grupo prof. C	Subgrupo C2/ grupo prof. D	Otras agrup./ grupo prof. E
1	0,60	0,50	0,40	0,30

- Días acreditados para el personal de cuerpos y escalas del subgrupo A2, o en el grupo profesional B.

Subgrupo A1/ grupo prof. A	Subgrupo A2/ grupo prof. B	Subgrupo C1/ grupo prof. C	Subgrupo C2/ grupo prof. D	Otras agrup./ grupo prof. E
1	1	0,60	0,50	0,40

- Días acreditados para el personal de cuerpos y escalas del subgrupo C1, o en el grupo profesional C.

Subgrupo A1/ grupo prof. A	Subgrupo A2/ grupo prof. B	Subgrupo C1/ grupo prof. C	Subgrupo C2/ grupo prof. D	Otras Agrup./ grupo prof. E
1	1	1	0,60	0,50

- Días acreditados para el personal de cuerpos y escalas del subgrupo C2 y agrupaciones profesionales de la disposición adicional 7 del EBEP, o en los grupos profesionales D y E.

Subgrupo A1/ grupo prof. A	Subgrupo A2/ grupo prof. B	Subgrupo C1/ grupo prof. C	Subgrupo C2/ grupo prof. D	Otras agrup./ grupo prof. E
1	1	1	1	1

4. Aplazamiento de la recuperación de la parte de la paga extraordinaria que se perdió durante el año 2012

4.1 Las previsiones detalladas en el punto segundo de este Acuerdo van ligadas al siguiente calendario de pago de la recuperación de la parte de la paga extraordinaria que se perdió durante el año 2012:

- Si la situación financiera, económica y presupuestaria lo permite, se abonará el 12,5% dentro del ejercicio 2016. En caso contrario, este 12,5% se hará efectivo el mes de enero de 2017.
- Enero de 2017: 25%.
- Enero 2018: la parte restante hasta llegar al 100%.

5. Modificación del modelo de carrera ordinaria

5.1. Para progresar en la carrera profesional, se desarrolla un modelo de carrera profesional en que la evaluación del cumplimiento y la mejora continua se configuran como el eje fundamental. Es decir, además del requisito de cinco años de permanencia en el nivel de origen, se tendrá que superar la correspondiente evaluación. A este efecto, sólo se valorarán la formación y el resto de ítem obtenidos a partir del día 1 de enero de 2010.

Por todo ello, se encarga a la EBAP que presente un modelo de indicadores y de evaluación del cumplimiento en que de manera ponderada y según las diferentes categorías profesionales se elabore un modelo de evaluación progresivo, basado en los siguientes ítems:

- Formación.
- Docencia.
- Compromiso con la organización.
- Evaluación del cumplimiento (evaluación 360°).
- Cumplimiento de objetivos de su unidad y personal.

5.2. Nivel IV reconocido en fase de implantación.

El personal que ha accedido al nivel IV en la fase de implantación extraordinaria estará obligado a presentarse a cada evaluación que le corresponda por el tiempo de servicios prestados. En caso de dos evaluaciones negativas y previo informe preceptivo del órgano competente se podrá proponer el descenso al nivel inmediatamente inferior. En ningún caso, el hecho de no superar estas evaluaciones no puede suponer la remoción del puesto de trabajo, tanto con respecto al personal incluido en este punto como al resto de niveles.





5.3. Configuración del modelo.

El modelo de carrera ordinaria se configura como el elemento clave de motivación y crecimiento profesional en el seno de la función pública. Este esfuerzo y crecimiento tiene que ir ligado a la correspondiente remuneración en cada nivel, así como al reconocimiento y a la valoración del nivel de carrera.

5.4. Los principios rectores de la evaluación son:

- a. *Fomentar la prestación de servicios de atención a la ciudadanía.*
- b. *Favorecer la calidad a través de la mejora continua de los servicios que el ciudadano recibe de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.*
- c. *Desarrollar la Administración electrónica para facilitar a la ciudadanía información sobre los servicios prestados por la Administración autonómica.*
- d. *Racionalizar la gestión pública a través de instrumentos de medida de la actividad que sirvan para conseguir más eficiencia del servicio público.*

6. Convocatoria de carrera ordinaria.

La primera convocatoria de carrera ordinaria para acceder a los diferentes niveles que integran la carrera profesional horizontal se llevará a cabo dentro del segundo semestre de 2017, conforme a los requisitos establecidos. En esta convocatoria, y por una sola vez, se tendrán en cuenta las fracciones de tiempo remanentes que no hayan sido utilizadas para obtener un nivel en la fase extraordinaria de implantación y siempre que la duración del período excedente sea superior a tres años.

7. Personal funcionario interino.

Se establece un sistema extraordinario y único que permite al personal funcionario interino en activo en el momento de firmar este Acuerdo que alcance la condición de funcionario de carrera per haber superado las pruebas selectivas correspondientes a la primera oferta pública de ocupación que se convoque, y que acredite haber prestado cinco años de servicios de manera ininterrumpida en la Agencia Tributaria de las Illes Balears, ser encuadrado en el nivel I de carrera profesional horizontal.

8. Paz social

Las organizaciones sindicales que firman este Acuerdo se comprometen a garantizar, con respecto a su contenido, la paz social durante un plazo mínimo de tres años, siempre que se cumplan los términos pactados en el presente Acuerdo.

9. Desarrollo del acuerdo.

Las partes firmantes de este Acuerdo se comprometen a negociar los Acuerdos de desarrollo que sean necesarios para llevar a cabo las prescripciones previstas en el presente documento antes del día 31 de diciembre de 2015.

10. Vigencia.

Este Acuerdo complementa el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de día 19 de mayo de 2015, que estará en vigor en todo lo que no se oponga al contenido del presente acuerdo.

Marratxí, 19 de noviembre de 2015

Por la Administración

Por las Organizaciones Sindicales

CCOO

CSIF

STEI Intersindical

UGT

USO

Palma, 14 de diciembre de 2015

La Secretaria General
Teresa Suárez Genovard

